

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 170-16-51-30-0014-2014, donde obra el informe técnico N° 400-08-02-01-1789 del 27 de marzo del año 2014, el cual indico:

**Conclusiones:**

*La explotación minera se encuentra ubicada en la parte alta de la quebrada la Bolivar Vereda Nuvillales, donde se encontraron instalaciones de alojamiento del personal de trabajo de la mina, en un área de aproximadamente 200 M2, con evidencias de abandono.*

*En este mismo sitio se evidencia construido un entable artesanal minero el cual ha sido utilizado para la calificación de material, además de un sitio para el almacenamiento de lodos y unos fosos utilizados para la filtración del agua producto del lavado.*

*En la forma en la que se encontraron los recursos naturales del área se evidencia el poco impacto que ha generado la actividad minera, debido al corto tiempo en el que se realizó esta actividad.*

Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0364 del 08 de octubre del año 2014, CORPOURABA inicio investigación administrativa ambiental en contra del señor RAFAEL RUEDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.487.607, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el beneficio minero correspondientes a actividades para la explotación minera sin el lleno de los requisitos vigentes y formulo el siguiente pliego como responsable del entable de la explotación presuntamente ilícita y la afectación a los Recursos Naturales, agua y suelo, a consecuencia del desarrollo de actividades mineras, que se vienen generando en la quebrada la Bolívar, vereda Nuvillales, del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conductas que conducen a la contravención de los siguientes tipos penales: Artículo 331 daño en los Recursos Naturales, artículo 332 la Contaminación Ambiental de la Ley 599 de 2000 Código Penal, Decreto 1449 de 1977 Conservación y protección de aguas, bisques, fauna terrestre y acuática, y demás disposiciones contenidas en los artículos 8 literal a), b), y g); 9 literal e), y 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 195.

## Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

159, 160 y 161 de la ley 685 de 2001, modificada parcialmente por la ley 1382 del 09 de febrero de 2010, artículo 09 del Decreto 2820 de 2010. Acto administrativo notificado personalmente el día 15 de diciembre del año 2014.

Por medio del Auto N° 200-03-50-03-0090 del 18 de marzo de 2015, se abrió a periodo probatorio el proceso sancionatorio decretando las pruebas descritas en el parágrafo segundo del acto administrativo en mención.

A través de la Resolución N° 200-03-20-01-1704 del 10 de octubre del año 2010, se decidió el proceso sancionatorio ambiental, declarando responsable al señor RAFAEL RUEDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.487.607, por infracción de la normatividad ambiental consagrada en el Decreto 2811 de 1974 y en el Código de minas ley 685 de 2001, artículo 150 y 160, consecuencia a ello se le impuso por concepto de sanción TRABAJO COMUNITARIO, cuyo objetivo es dar a conocer por parte de la Corporación, la normatividad ambiental, la importancia de los recursos naturales, los impactos ambientales que trae el realizar la actividad minera sin el pleno permiso, la competencia que tiene la Corporación frente actividades mineras y demás temas de interés ambiental que considere el profesional designado para ello. Acto administrativo notificado de manera personal el día 19 de octubre del año 2018.

Que el día 24 de abril del año 2019 se constancia de realización de trabajo comunitario por parte del señor RAFAEL RUEDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.487.607.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

**Resolución****Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

2020-12-28 12:42:32

Folios: 0

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que mediante Resolución N°200-03-20-01-1704 del 10 de octubre del año 2018, se decidió el proceso sancionatorio ambiental, declarando responsable al señor RAFAEL RUEDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.487.607, por infracción de la normatividad ambiental consagrada en el Decreto 2811 de 1974 y en el Código de minas ley 685 de 2001, artículo 150 y 160, consecuencia a ello se le impuso por concepto de sanción TRABAJO COMUNITARIO, la cual fue cumplida según constancia realizada el día 24 de abril del año 2019, por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente 170-16-51-30-0014-2014.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente N°170-16-51-30-0014-2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor RAFAEL RUEDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.487.607 o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		01-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		07-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 170-16-51-30-0014-2014